



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 023-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 16 DE MAYO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 11 de mayo de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0106-CGAJ-CNE-2017 de 11 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0646-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 0107-CGAJ-CNE-2017 de 11 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0647-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

- 4° **Conocimiento** del informe No. 032-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0478-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante de reconocimiento “Movimiento Político Nacional Diversidad Unida”, con ámbito de acción nacional; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre la petición de corrección presentada por los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba, en contra de la Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017**, de 8 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 022-PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de jueves 11 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 0106-CGAJ-CNE-2017, de 11 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0646-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0106-CGAJ-CNE-2017, de 11 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0646-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO	12282-2017-00167	VERA COELLO CLEMENTE MACARIO	1203628415	6 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2017-00126	LEON ZARMIENTO JOSE DAVID	1205602400	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BABAHOYO	12282-2017-00133	TORRES GARCIA LUIS FERNANDO	1207864693	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2016-01288	PATIÑO ROSERO EDISON GUSTAVO	0401428560	10 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10282-206-00230	ANRANGO ANRANGO CESAR JUAN MANUEL	1001750536	16 años
6	UNIDAD DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2017-00006	CAIZA PERALTA DARWIN FABIAN	1719775411	3 meses
7	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2014-1768	PONCE RODRIGUEZ GALO EDUARDO	1205515248	4 años
8	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2014-1548	BUSTAMANTE MENDOZA ANGEL ENRIQUE	1205787920	12 años
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RIOS	12283-2014-1548	HERNANDEZ RENDON RAMON JOEL	1204425126	12 años
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-6043	DIAZ TORRES NANCY ASTRID	1201799093	24 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03949	CASTILLO YELA DIANA ELIZABETH	1724809601	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04079	VITERI PABON BRAYAN LEONARDO	1724738719	1 año, 8 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05064	GUANULEMA INCA FREDDY VICENTE	1709178469	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00252	DE JESUS TORRES CRISTIAN GONZALO	1714272448	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-01494	LEONES NAPA SANTO CLEMENTE	1310671092	24 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-06214	VALLA MIRANDA JUAN CARLOS	1727491050	8 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00255	CHANDY ANGULO ENRIQUE HECTOR	1714956776	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02256	LLANGARI CAIZALUISA VICTOR HUGO	1716206857	24 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2017-00026	RODRIGUEZ CELI RODOLFO ENRIQUE	0919401810	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04452	AIMACAÑA CHISAGUANO SEGUNDO WILMER	0503031171	40 meses
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00705	LOPEZ SANTOS CARLOS GASTON	0911167674	29 años, 4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	112823-2017-00620	AYALA PARDO SANDRO RAFAEL	1103155337	40 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00620	ABAD ABAD CARLOS ALBERTO	1105906638	40 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	00035-2017	PILLAJO CHALCO CARLOS EDUARDO	1706658109	24 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2013-0193	FIGUEROA ABARCA WILSON HERNAN	1003894696	6 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10309-2015-01045	MARTINEZ TIXILIMA PABLO RICAR	1002010823	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00299	UÑAGUAZO CORONEL DIEGO PAUL	1805100599	2 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00390	CARBALLO RIASCOS CRISTIAN JULIAN	1003726781	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00292	MITTE VERA RAFAEL ANTONIO	1723085252	16 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00302	LASTRA GALO PATRICIO	1002051819	100 días
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL	18282-2017-	LASTRA VILLALBA	1850609213	100 días

	CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	00302	DIEGO DAVID		
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00297	MORALES ARCOS DARWIN SANTIAGO	1803508496	13 meses
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-1603	GAIBOR BAQUERO BYRON MIGUEL	1804661526	16 años
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18335-2017-00780	GUEVARA TIBANQUIZA JORGE HERNAN	1804598470	1 año, 8 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00330	MARIÑO COPO MONICA MICHELLE	1804424818	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-0647	CANDO GAGLAY WILLIAM JAVIER	1804045456	3 años
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00425	GUEVARA ESCOBAR HECTOR VLADIMIR	1803818093	3 años
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-0647	CANDO GAGLAY ANGEL EFRAIN	1804187183	2 años, 8 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-0647	SILVA BONILLA JENNY EVELYN	1803129251	3 años
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00071	ZAMORA MOROCHO VILMA ANGELICA	0604491472	20 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00071	NAUQUE HERNANDEZ CESAR GUSTAVO	1802986859	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-0647	ROMERO BASSANTE JULIO MANUEL	1713194148	3 años
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00264	GUAMAN TARCO ABEL	0602967671	2 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00104	LUZURIAGA GUERRERO STALIN EDILBERTO	1804216594	4 meses
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-0625	COBO AGUILAR MIGUEL ANGEL	1705667002	4 años
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00334	PEREZ ALTAMIRANO SUSANA DEL CARMEN	1713761417	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00287	CHAVEZ DURAN WILSON JAVIER	0924909435	5 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00178	TACO TOAQUIZA ALEX PATRICIO	1805728498	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00502	CAICEDO ZAMORA VIRGILIO CIPRIANO	0910817212	67 días
50	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2015-00490	REYES ROBALINO LUIS ALBERTO	1801455641	5 años
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00587	MASABANDA RAMOS PAMELA CAROLINA	1850025634	2 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00249	FLORES MULLO MARIO GONZALO	1801392836	6 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03648	CHACON ZUMBA JOSE NORBERTO	1103660856	1 año
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03648	DE JESUS VELEZ MARCO VINICIO	1804590048	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00068	SANCHEZ ZURITA ANTONIO GABRIEL	1805221957	4 meses
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2017-00141	NUÑEZ CHICAIZA JONATHAN IVAN	1850327279	3 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00252	PANDASHINA CHACHIPANTA ERICK CESAR	1805218482	10 meses y 20 días
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00416	VERA PAZMIÑO ANGELICA MARIA	1310810500	4 meses
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00365	GUEVARA MARROQUIN DARWIN VINICIO	1803733771	6 meses
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-	CUJILEMA BUCAY MANUEL PASCUAL	1803671856	1 año, 4 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00364	BARROS BARROS WASHINGTON STALIN	1803793676	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00774	ZHINGRE BERMEO JUAN CARLOS	1104891120	6 años
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2017-00022	ARMIJOS GRANDA LUIS ANGEL	1106195744	4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-001104	CHAGUAY CASTILLO JULIO CESAR	0922720792	2 años
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-001128	SUAREZ HERRERA RONALD WLADIMIR	0927143487	12 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-1835	QUISHPI PASTO MARCO ANTONIO	0603108267	40 meses
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	11282-2015-01158	CUEVA PALACIOS ULFER BLADIMIR	1103550057	9 años
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	11282-2015-01158	CUEVA PALACIOS JOFFRE AGENOR	1105195661	9 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión del Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que hayan suspendido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para

la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-16-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0107-CGAJ-CNE-2017, de 11 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0647-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0107-CGAJ-CNE-2017, de 11 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0647-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17281-2014-3617	BENAVIDES FUENTES ALBERTO LEONARDO	1721475661	20 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN STO DOMINGO	2015-01224	PINDO YUNGA GEOVANNI OSCAR	2350312456	2 años
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-02526	LARA CHAVEZ JAIRO RUBEN	1003617147	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	CHICAIZA TITE XIMENA DE LOS ANGELES	1802744837	20 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	DUCHI JOSE HUMBERTO	1705579819	20 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	NARANJO SUPE GABRIEL ESTUARDO	1803632460	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	CHIGUANO SALTOS AIDA ETELVINA	1800677096	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	MORALES MORALES PAULINA ELIZABETH	1802832863	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04021	DAQUILEMA VALLA DIEGO ERNESTO	1724421449	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03959	TITUANA CUELLAR ALEXANDER STEVEN	1724243777	20 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02754	BASTIDAS CAISA DAVID ALEXANDER	1803897808	18 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, DEL DMQ	17282-03965-2015	QUISHPE CHILUISA ESTEFANIA ALEXANDRA	1751234269	20 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04001	TOAQUIZA AGUAYO BRYAN NICOLAS	1716432636	20 meses
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	0011-2014	GUERRERO JIMENEZ LUIS ANIBAL	1709984015	2 años
15	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2016-	PILLO CHICAIZA	1707146757	16 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	00143	JOSE CARLOS		
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03991	OBREGON ARCE VICTOR HUGO	1721206280	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS	12283-2016-00040	PINCAY CALVACHE JHON STALIN	0942067612	1 año, 4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02641	GARCIA TADEO JONATHAN JAVIER	0401633490	1 año
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-02582-2016	FREIRE SAMANIEGO ROLANDO DAVID	2100667621	1 año
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-02610-2016	MORETA SANCHEZ MAURICIO ALEXANDER	1725508624	1 año
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02655	CANCIO QUEZADA ALISSON JAVIER	0750612947	1 año
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02561	VELASTEGUI POTOSI JASON XAVIER	1725955429	1 año
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02538	BURGOS PAREDES JEFFERSON IVAN	1206385294	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00324	PALTA JUELA JOFFRE RODRIGO	1150630570	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01299	JARAMILLO VILLOTA ERICK ISRAEL	1716064769	1 año, 2 meses
26	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE	2016-00229	GONGORA MALA CRISTHIAN JOSE	1313794024	1 año
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02540	CHAMBA CHAMBA ADRIANA DE JESUS	1722330741	12 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL	2016-00250	VERA CEVALLOS RAMON ABEL	1718556374	1 año

	DE QUININDE				
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN PASTAZA	2016-00307	CUJILAN GONZALEZ ERICK STEVEN	1600655896	12 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02015	GARCIA QUISÑA JENNY CRISTINA	1721637823	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02560	TIPAN GUAMAN DIEGO SEBASTIAN	1752921302	1 año
32	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0038	SERRANO AVEROS LUIS GUILLERMO	0202073490	3 años
33	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13339-2016-00081	MERCHAN ZAMBRANO ESTALIN DEMETRIO	1717407355	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05261	CHACON MORA JULIO ANIBAL	1703236511	4 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04629	ESCOBAR CABEZAS WASHINGTON EVELIO	1750060707	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05850	MONTENEGRO LEMA KARINA DE LOURDES	1713618260	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00075	MONTERO VARGAS JOSE LUIS	0201701083	4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03661	PILCO HUALPA JUAN CARLOS	1804376422	5 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00587	PILALUISA MORENO MARLON ANDRES	1751601889	3 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-00033	VILLALBA VILLALBA RUTH JACQUELINE	1711719441	4 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00725	CEVALLOS MIRANDA MAURICIO XAVIER	1750163402	2 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2016-00534	MARMOL ALDAZ JORGE JAVIER	1716415748	1 año
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE QUITO	17282-2017-00130	CARRILLO YAPO ENRIQUE RICARDO	1723518930	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

44	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO	12283-2016-00889	MACIAS ANGULO EMILIO JOSE	1205399700	6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0261	CHAQUINGA TAIPE MARIA ADRIANA	1715295083	40 días
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	16241-2013-0094	GREFA ILLANES VICENTE FRANCISCO	1600460479	2 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17281-2014-3064	ZAMBRANO BARRE ALEXANDRA BEATRIZ	1204273302	20 días
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES	17282-2016-05008	ESCOBAR RAMIREZ JOHANNA GABRIELA	1723732846	3 meses
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01792	CASTELLANOS MANOSALVAS DANILO JAVIER	1724794605	6 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2016-01792	CASTELLANOS LOOR HECTOR JAVIER	0911237089	6 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015-0607	ZAMBRANO CABEZAS SAMUEL DAVID	2300465115	2 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-00700	RODRIGUEZ CABEZAS JAIME HERIBERTO	0201373115	2 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-16-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo

electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio Nro. 01SGDU de 21 de noviembre de 2016, la señora Fanny Campos Encalada, Secretaria Ejecutiva Nacional del Movimiento Diversidad Unida, solicita la entrega de clave a la referida organización política; para lo que adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, Régimen Orgánico;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2016-3341-M de 5 de diciembre de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva recibida el 5 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Fanny Campos Encalada, Secretaria Ejecutiva Nacional del Movimiento Diversidad Unida, en la cual realiza un alcance a su solicitud anterior, y adjunta un nuevo régimen orgánico y la hoja de datos generales de la referida organización política, a fin de que se considere en el proceso de revisión;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2017-0178-M de 12 de enero de 2017, la Secretaría General remite el oficio Nro. 05-DU de 12 de enero de 2017, la señora Fanny Campos Encalada, Secretaria Ejecutiva Nacional del Movimiento Diversidad Unida, presenta un alcance al oficio Nro. 003-SG-DU de 22 de diciembre de 2016, mediante el que, corrige la redacción del artículo 42 del Régimen Orgánico remitido;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2017-1375-M de 21 de abril de 2017, la Secretaría General remite el oficio Nro. 07-SG-DU de 21 de abril de 2017, suscrito por la señora Fanny Campos Encalada, Secretaria Ejecutiva Nacional del Movimiento Diversidad Unida, mediante el cual presenta un alcance al oficio Nro. 006-SG-DU de 30 de enero de 2017, con el que acoge las observaciones al régimen orgánico remitido;
- Que,** con informe No. 032-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0478-M, da a conocer que, los Principios Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 032-DNOP-CNE-2017 de 9 de mayo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0478-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del reconocimiento al Movimiento Político Nacional Diversidad Unida, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la señora Fanny Campos Encalada, Secretaria Ejecutiva Nacional del solicitante de reconocimiento Movimiento Político

Nacional Diversidad Unida, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-16-5-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. (h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. (l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que

las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0104-CGAJ-CNE-2017 de 5 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0614-M. **Artículo 2.-** Devolver a los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Juan Carlos Machuca Arroba, la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la convocatoria a



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Consulta Popular para una Asamblea Constituyente; para que, previo a iniciar con la petición de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo, deberán dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 100 numeral 2, 101 numeral 1 y, 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 438 numeral 2 y 444 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);

- Que,** con fecha 15 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la petición de corrección suscrita por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y Diego Núñez Santamaría, mediante la cual solicitan que: “Amparado en las mencionadas disposiciones normativas, solicitamos se aclare la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 y se dilucide si los artículos sobre control en enmiendas, reformas parciales y referendos son realmente aplicables al pedido de Asamblea Constituyente.” de 8 de mayo de 2017 y notificada el día martes 09 de mayo del 2017 a las 17h16;
- Que,** el recurrente señala en su escrito lo siguiente: **“FERNANDO MARCELO BALDA FLORES y JUAN CARLOS MACHUCA ARROBA,** dentro de nuestro pedido de consulta popular para asamblea constituyente, interponemos PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE ACLARACIÓN: **Primero: Acto Administrativo impugnado.-** El acto administrativo impugnado es la Resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 dictado el 8 de mayo de 2017 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y notificado el 10 de mayo de 2017. **Segundo: Argumentación de la Petición.-** El artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral Prescribe lo siguiente: Art. 241.- La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. **La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran oscuras,** no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud. Ahora bien, la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 es oscura ya que en la motivación de la resolución se nombra a los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sin embargo, estos artículos se refieren al control Constitucional sobre la enmienda, reforma parcial y referendo, cuando nuestra petición es de Asamblea Constituyente. En este sentido es necesario que se aclare si estos artículos, que sirvieron de motivación de la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017, son realmente aplicables a nuestra petición, ya que el pedido de Asamblea

Constituyente es completamente diferente a la enmienda, reforma parcial y referendo. Tercero: Petición.- Amparado en las mencionadas disposiciones normativas, solicitamos se aclare la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 y se dilucide si los artículos sobre control en enmiendas, reformas parciales y referendos son realmente aplicables al pedido de Asamblea Constituyente. (...);

Que, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la petición de corrección “*se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la Resolución*”; mientras el artículo 23 de la ley ibídem determina que “*los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos (...) observando el debido proceso administrativo (...)*”. La petición de corrección objeto de este análisis se plantea en contra de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017, por lo que en virtud de la competencia para resolver sobre la misma recae en el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como órgano llamado a pronunciarse sobre ésta;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que “*En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa (...)*”. La petición de corrección interpuesta ante este organismo electoral la suscribe los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba, por lo que cuenta con la legitimación activa para interponer el presente recurso;

Que, el artículo 76 (7) (m) de la Constitución de la República del Ecuador incluye entre las garantías del derecho a la defensa, la de “*recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”. El Consejo Nacional Electoral, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene competencia privativa, en su respectivo ámbito “*(...) para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)*”. En lo referente a la temporalidad de la presentación del recurso, el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que regula la petición de corrección, no determina plazos para su interposición; sin embargo al haberse agotado los plazos para la interposición de otros recursos en sede administrativa conforme lo señala el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

artículo innumerado siguiente al artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el acto administrativo recurrido está en firme, por consiguiente no es susceptible de contradicción en vía administrativa. En este sentido, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; y, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que “(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)”. El Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia emitida dentro de la Causa Nro. 078-2016-TCE, hace el siguiente análisis: “En el derecho electoral, en materia procesal, también una vez que concluye una etapa sigue otra y clausurada una ya no se puede regresar a ella. (...)”, por lo que, en el caso objeto de este análisis, debe primar la presunción de validez y legitimidad de la que gozan los actos administrativos emanados del Consejo Nacional Electoral;

Que, el recurrente señala en su escrito que la Resolución No. PLE-CNE-11-8-5-2017 “... es oscura... y en este sentido es necesario que se aclare...”; por lo que “... solicitamos se aclare la resolución PLE-CNE-11-8-5-2017 y se dilucide si los artículos sobre control en enmiendas, reformas parciales y referendos son realmente aplicables al pedido de Asamblea Constituyente”. La Corte Constitucional ecuatoriana mediante sentencia 248-15-SEP-CC ha considerado que “(...) dentro del debido proceso, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República, prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; para lo cual, es indispensable, que la resolución señale el conjunto de normas jurídicas o principios que se utilizaron para fundamentar una decisión así como, la pertinente aplicación a cada uno de los antecedentes de hecho presentados. De otra forma, el no enunciar las normas adecuadas que se aplicarían para la resolución del caso concreto podrían derivar en la nulidad de la decisión expedida por la autoridad, es decir, se considerarán nulos los actos administrativos, resoluciones o fallos que se hayan expedido sin la debida motivación (...) Así mismo, el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia fundadora de línea Causa No. 082-2009, y sentencias confirmadoras de línea Causas No. 088-2009, 478-457-2009 y 538-2009 ha manifestado que: “(...) para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos

fácticos que produjeron la traba de la Litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas (...). Respecto de la motivación de las Resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral ha manifestado mediante sentencia fundadora de línea Causa No. 019-2009 y sentencias confirmadoras de línea Causas No. 419-2009, 454-2009-456-2009, 507-2009, 538-2009, 540-2009, 544-553-2009, 548-2009, 549-2009, 551-2009, 554-2009, 564-2009, 565-2009, 571-2009, 573-2009, 574-2009, 580-2009, 594-2009 que *“(...) los informes que presentare la Dirección de Asesoría Jurídica u otra dependencia de los organismos electorales, en los que basan sus resoluciones, forman parte de este acto administrativo. Por tal razón, se los entiende parte integrante de su motivación (...)”* El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-11-8-5-2017, decide acoger el informe No. 104-CGAJ-CNE-2017 de 05 de mayo de 2017, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica Electoral, que en su penúltimo considerando, refiriéndose a lo que los peticionarios solicitan que se aclare señala: *“(...) el contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo a Consulta Popular para la instalación de una Asamblea Constituyente, amparados en lo que dispone el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En este sentido, y como se mencionó anteriormente la Corte Constitucional como máximo órgano de control e interpretación constitucional, emitió el dictamen No. 001-13-DCP-CC, estableciendo como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las misma características, sobre las convocatorias a consultas populares provenientes de la iniciativa ciudadana, específicamente sobre el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución de la República; además, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional elaboró un informe implícito en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó, respecto de la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indicando que cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas. Si bien es cierto, no se encuentra establecido el procedimiento previo para la convocatoria a Consulta Popular para la instalación de una Asamblea Constituyente, es evidente que el mismo se adapta a los dictámenes vinculantes y oficio emitidos por la Corte Constitucional, puesto que se refiere a procedimientos para*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consultas Populares propuestas por iniciativa ciudadana; por consiguiente al tratarse de un tema estrictamente constitucional, se constituye como indispensable, que el Consejo Nacional Electoral cumpla con la regla jurisprudencial citada en el párrafo anterior. Además en el presente caso, es fundamental que se dé estricto cumplimiento a lo establecido el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y los artículos 100 numeral 2, 101 numeral 1 y, 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 438 numeral 2 y 444 de la Constitución de la República del Ecuador; por consiguiente los peticionarios deberán presentar su solicitud ante el organismo competente, antes de iniciar con el proceso de entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo; (...) Por lo expuesto, se colige que este informe, señala los antecedentes de hecho y derecho que fundamentaron la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-10-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017, los mismos que se constituyen en motivación suficiente y clara del acto administrativo que se configuro a través de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral por lo que se considera que el acto administrativo se encuentra debidamente fundamentado y con la motivación suficiente;

Que, con informe No. 0108-CGAJ-CNE-2017 de 16 de mayo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la petición de corrección interpuesta por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y Diego Núñez Santamaría, mediante la cual solicitan la aclaración de la Resolución No. PLE-CNE-11-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017 y notificada el día martes 9 de mayo del 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0108-CGAJ-CNE-2017 de 16 de mayo de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0660-M.

Artículo 2.- Negar la petición de corrección interpuesta por los señores: Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y su abogado patrocinador Diego Núñez Santamaría, por cuanto la Resolución **PLE-CNE-11-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, se encuentra debidamente fundamentada y motivada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a los señores Fernando Marcelo Balda Flores, Juan Carlos Machuca Arroba y a su abogado patrocinador Diego Núñez Santamaría, en la casilla judicial No. 3127 del ex – Palacio de Justicia de Quito y a las direcciones de correo electrónico diego.nunez@dns-abogados.com, ferbalda71@hotmail.com y j.c.machuca@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

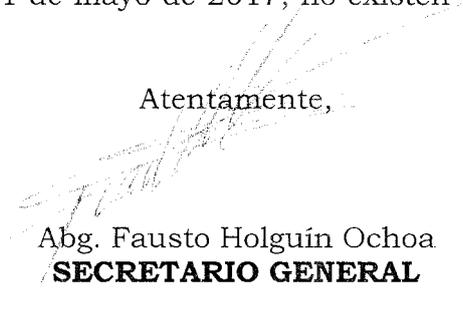
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 11 de mayo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL